

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Febrero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras públicas

Carreteras

Núm. 866

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 2 del actual, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Hornachuelos motiva la construcción de la carretera de Córdoba á Palma del Río por Moratalla, trozo 7.º, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas sin haberse producido reclamación alguna, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se le notifique á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y

ante el Alcalde de Hornachuelos nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar perito á don Juan Azcue y Azcue, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.

Córdoba 25 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Dirección general de Carabineros

SEGUNDO NEGOCIADO

Circular núm. 865

Habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de Enero último, que los individuos hijos del personal que ha pertenecido y pertenece á este Instituto para ingresar en el mismo, han de haber antes prestado dos años de servicio en filas del Ejército y contar por lo menos con la edad de 18 años, he resuelto en uso de las facultades que me competen modificar la circular de esta Dirección General, número 30, de 28 de Mayo de 1906, en el sentido que á continuación se expresan, y que desde 1.º del mes actual la concesión de ingreso en el Cuerpo se verifique con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto, será el que sigue para infantería:

1.º Los individuos heridos en acción de guerra, así como los que hayan prestado sus servicios en campaña habiendo asistido á tres ó más hechos de armas cualquiera que sea su situación militar, siempre que unos y otros lleven menos de dos años separados de filas.

2.º Los que hayan servido en el Cuerpo sea cual fuere su situación, no habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha que causaron baja en el mismo y siempre que ésta no fuere motivada por rescisión de compromiso ni inconveniente en él ó por providencia gubernativa.

3.º Hijos de individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo, cualquiera que sea la situación en que se encuentren sus padres, una vez que aquéllos hayan prestado dos años de servicio en filas, tengan más de 18 años de edad y su nacimiento hubiere tenido lugar hallándose sus citados padres en el Instituto y éstos últimos hubiesen servido en el mismo por lo menos diez años con buena conducta, careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaran baja en aquél por rescisión de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, como resultado de sumaria ó por no convenir sus servicios.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos en activo servicio.

6.º Soldados con idem. Los comprendidos en los tres últimos casos, así como los del primero y segundo, han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad y no exceder de 40, siendo las condiciones para todos los individuos expresados anteriormente, la de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación ni en la hoja de castigos de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. número 169), como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto en dicha hoja de castigos ó alguna por falta de moralidad los que hubiesen servido en el Cuerpo; saber leer y escribir, tener la robustez necesaria

para el servicio que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros á excepción de los que ya pertenecieron al Instituto que están exceptuados con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 8 de Enero de 1900 (C. L. núm. 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto, deberán efectuarlo por conducto de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigo, cursarán por conducto de los Subinspectores de las Regiones correspondientes, á esta Dirección General, según previene la Real orden de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 394), teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la Real orden circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 34). Los señores jefes de comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales, se cerciorarán si éstos tienen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán dándoles de alta en la revista Administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.º al 5 del mismo y en la revista siguiente si lo efectúan después

de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio activo en el Ejército caso de ser mayor de cuatro lo que les falte y por este tiempo de cuatro años á todos los demás aspirantes, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente, y la licencia absoluta si les conviniere siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día que queden filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes, sino pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva interesarán del de la unidad á que pertenezcan se le manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiese lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percido correspondiente á días posteriores al de su filiación en este Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército, serán con arreglo á su estado civil: los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en la filiación.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el registro civil de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de las partidas de defunción de sus esposas y los licenciados absolutos, los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más copia de la licencia absoluta y acta civil de su nacimiento.

Cuarta. La recluta para la fuerza de mar, se hará con los individuos que lo soliciten, que presten servicio en los barcos de la Armada siempre que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio; con los que pertenezcan á la reserva ó estén licenciados absolutos siempre que hayan navegado por lo menos un año en dichos barcos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir, tengan más de 21 años de edad y no excedan de los 40 y reunan las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército. Los que se hallan en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Comandantes Generales de

los Apostaderos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos á más del certificado de saber y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los individuos de la reserva del Ejército. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será análogo al que se expresa en las bases anteriores.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, presentarán además de la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el registro de su partida de nacimiento. Los casados, copia de la inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otra de antecedentes penales de los interesados. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de ellas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el juez municipal. Con tales requisitos se les filiara por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Sexta. Los individuos que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingresos en el Cuerpo interín no cuenten como mínimo un año de servicio como tales, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los señores jefes de comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sean admitidos, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarados inútiles por cualquier tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en la comandancia á que fueren destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán constar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas to-

das las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1911.—Macías.

Junta municipal del Censo electoral DE NUEVA CARTEYA

Núm. 868

Relación certificada de las personas que han de constituir las Mesas electorales de este término municipal con motivo de las elecciones de Diputados provinciales que tendrán lugar el día 12 de Marzo próximo:

Distrito primero

Sección única.—Don Miguel Morales Torralbo, Presidente; don Francisco García Serrano, Suplente; don Antonio José Merino Almansa y don Antonio Maíllo Aguilar, Adjuntos; don Francisco Aranda López y don Rafael Aceituno Roldán, Suplentes.

Distrito segundo

Sección única.—Don Francisco Maíllo Santiago, Presidente; don Antonio Izquierdo García, Suplente; don Lorenzo Salido Herrera y don Manuel Merino y Merino, Adjuntos; don José Calvo Aguilar y don Feliciano García Serrano, Suplentes.

Para que así conste y remitir al señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone la presente en Nueva Carteya á veintiseis de Febrero de mil novecientos once, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Calvo.—El Secretario, Juan Padilla.

Junta municipal del Censo electoral DE CABRA

Núm. 867

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que en sesión de la dicha Junta de esta fecha, han sido nombrados Adjuntos y Suplentes para las distintas secciones de este término, en las elecciones de Diputados provinciales de 12 de Marzo próximo, los siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos don Ignacio Muriel Palomeque y don Antonio Muriel Palomeque; Suplentes don Santiago Valera Freuller y don Miguel Soca Pierucci.

Sección segunda.—Adjuntos don José Mesa y don Francisco Narváez Viñas; Suplentes don José Verdejo Morillo y don Luis Vaca Pérez.

Sección tercera.—Adjuntos don Julián Reyes Cruz y don Antonio Mesa Ortiz; Suplentes don José Moreno Alguacil y don Luis Vaca Carmona.

Distrito segundo

Sección primera.—Adjuntos don José Quevedo Morales y don Pedro de la Rosa Granados; Suplentes, don Ricardo Villalón Molero y don José Vergillos Romero.

Sección segunda.—Adjuntos don Eladio Reyes Cruz y don José Noguera Gutiérrez; Suplentes don Miguel Olmedo Calvo y don Antonio Tejada Luque.

Sección tercera.—Adjuntos don Francisco Martínez Ortega y don Juan Mella-

bano López y don Manuel Toscano Camacho.

Distrito tercero

Sección primera.—Adjuntos don Antonio Morillo Alcántara y don Juan Navas Muriel; Suplentes don Mariano López Valle y don Isidoro Laguna Oteros.

Sección segunda.—Adjuntos don Manuel Madueño Osuna y don Bonoso Moñis Bocero; Suplentes don José López Roldán y don Eugenio López Ramírez.

Sección tercera.—Adjuntos don Francisco Mesa Zarza y don Miguel Marmol Cruz; Suplentes don Francisco López Sabariego y don Juan Lama Espinar.

Distrito cuarto

Sección primera.—Adjuntos don José Medina Roldán y don Francisco Montes Guerrero; Suplentes don Gregorio López Rodríguez y don Rafael Jurado Moral.

Sección segunda.—Adjuntos don Antonio Peña López y don Nicolás Montes Romero; Suplentes don Julián Muñoz Lucena y don Juan Moyano Cuevas.

Para remitir al señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente en Cabra á veintiseis de Febrero de mil novecientos once.—Juan Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Ortiz y Prieto.

Junta municipal del Censo electoral DE LUQUE

Núm. 869

Don Juan de Navas y Moreno, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en sesión celebrada por la Junta en el día de hoy, se levantó el acta, que copiada dice:

Acta para la designación de Adjuntos y Suplentes.—En la villa de Luque á veinte y seis de Febrero de mil novecientos once, reunidos en el Salón de Sesiones los señores Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de este término don Eloy Fernández Mariscal, don Nicolás Jiménez Montealar, don Juan Arrebola Güeto, don José Cordón Marzo y don José Calvo López, bajo la presidencia de don Agustín Ortiz Pérez, previa convocatoria, el señor Presidente expuso que el objeto de la sesión es proceder á la designación de los Adjuntos y Suplentes de éstos, que en unión del Presidente han de constituir las Mesas electorales el día doce de Marzo próximo, y veces que sean necesarias en el presente y período electoral, á cuyo fin ordenó el Presidente que por el infrascrito Secretario se diese lectura de la convocatoria fecha diez y nueve del actual, de los artículos 37 de la vigente ley Electoral y 36 de la misma, de las prescripciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la circular de la Junta central del Censo de 2 de Marzo de 1909, y enterados, teniendo á la vista las listas de que trata el artículo 33 de antes citada ley, correspondió los cargos de Adjuntos y Suplentes á los señores siguientes:

Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos, Mansilla López Antonio y Mansilla Pérez Juan Francisco; Suplentes, Luna Vázquez Antonio y Luque Córdoba José María.

Sección segunda.—Adjuntos, Tienda Pérez Antonio y Mirandita Romaset Luis;

Suplentes, López Arrebola Marcos y López Jiménez José.

Distrito segundo

Sección primera.—Adjuntos, Luque Molería Francisco y Marín Córdoba Rafael; Suplentes, Porrás López Antonio y Luque Jiménez Cristóbal.

Sección segunda.—Adjuntos, Navas Marín Rafael y Marzo Ortiz Antonio; Suplentes, Luque Jiménez Agustín y Jiménez Jiménez Francisco.

Con lo que, y acordado, se expidiese certificado de esta acta, y se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, quedó terminada y aprobada, sellándola con el de la Junta, y firman el señor Pretidente y Vocales expresados, de que yo el Secretario certifico.—Agustín Ortiz Pérez.—José María Cordón.—Nicolás Jiménez.—José Calvo.—Juan Arrebola.—Eloy Fernández.—Juan de Navas.

Es copia conforme con su original. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Luque á veinte y seis de Febrero de mil novecientos once.—Juan de Navas.—V.º B.º: El Presidente, Agustín Ortiz Pérez.

Junta municipal del Censo electoral DE HORNACHUELOS

Núm. 871

Copia certificada del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Adjuntos y Suplentes de las secciones electorales:

Don Mariano Velázquez y Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta población para designar á los Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas de las secciones electorales en que se haya dividido este término, literalmente copiada dice así:

En Hornachuelos á veintiseis de Febrero de mil novecientos once, siendo la hora de las dos de la tarde, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, bajo la presidencia de don Juan Carrasco Ballesteros, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por Real decreto de 19 del actual se convoca á elección de Diputados provinciales, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la Real orden de convocatorias, al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo de 1909, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en fa-

vor de los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección única.—Adjuntos don Rodolfo Muñoz de la Gala y don Antonio Barba Fuentes; Suplentes don Antonio González Carrascosa y don Bartolomé Velasco Sorroche.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos don José Herrera Ariza y don Gerónimo Cabanillas Rodríguez (mayor); Suplentes don Pío Santacruz Alvares y don Leopoldo Soriano y Fernández.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de Adjuntos y Suplentes al señor Presidente de la Junta provincial, y que se participe á los interesados su nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta la presente, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Juan Carrasco.—Rafael Zamora.—Antonio Agudo.—Antonio González.—Antonio Jiménez.—José Ceballos.—Rodolfo Muñoz.—Mariano Velázquez, Secretario.—(Hay ocho rúbricas.)

Y para que conste y remitirla al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Hornachuelos á veintiseis de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Mariano Velázquez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Carrasco.

Junta municipal del Censo electoral DE ADAMUZ

Núm. 872

Certificación del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Adjuntos y Suplentes de las secciones electorales:

En Adamuz á veintiseis de Febrero de mil novecientos once, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral don José Muñoz García, don Juan Luque Ayllón, don Diego Cuadrado Cerezo y don Miguel Porcuna García, bajo la presidencia de don Bartolomé Luque Díaz, con el fin de celebrar la sesión á que oportunamente fueron convocados.

Abierto el acto, y enterados los señores concurrentes de que el objeto de la convocatoria era el hacer la designación de los señores Adjuntos y Suplentes que han de formar parte de la Mesa de cada una de las Secciones en que este término se halla dividido en las próximas elecciones, y puesto que por circular del señor Gobernador civil se convoca á elección de Diputados provinciales, se estaba en el caso de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente ley Electoral.

De orden de la presidencia se dió íntegra lectura á la circular de convocatoria al artículo 37 de la ley y á las disposiciones complementarias dictadas por la Junta Central del Censo en sus circulares de 3 de Febrero y 2 de Marzo de 1909, y en su vista se acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se relacionan:

Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos, don Francisco López Molina y don Antonio López Tenorio; Suplentes, don Lorenzo Torres Gaitán y don Francisco Solís Pachón.

Sección segunda.—Adjuntos, don José González Cano y don Francisco Llamas Ruiz; Suplentes, don Bartolomé Román Díaz y don Antonio Ramírez León.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos, don Pedro Fernández Cuadrado y don Francisco Fernández Requena; Suplentes, don Antonio Fuente Ortiz y don Alvaro Galán Toledano.

También se acordó por la Junta que se dé conocimiento de la designación de Adjuntos y Suplentes al señor Presidente de la Junta provincial, y que se participe á los interesados el nombramiento por medio de la oportuna comunicación. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que se levanta el acta correspondiente.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo de la Junta y de los preceptos legales, yo el Secretario extiendo la presente certificación que concuerda literalmente con el acta original, y que firman conmigo los señores concurrentes, para su remisión al señor Presidente de la Junta provincial.—Bartolomé Luque.—Diego Cuadrado.—Miguel Porcuna.—Juan Luque.—José Muñoz.—Sebastián Ruano.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 873

Don José Rodríguez Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por expresada Junta en veinte y seis del corriente es del tenor siguiente:

«En Villanueva del Duque á veinte y seis de Febrero de mil novecientos once, siendo las nueve, hora señalada en las papeletas de convocatoria se reunieron en el local de la Sala baja de la Casa Ayuntamiento los señores de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, cuyos nombres figuran al margen, bajo la presidencia de don Siro Gerardo y Bobadilla, con objeto de dar cumplimiento á la circular número 750 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día diez y nueve del corriente, en que el señor Gobernador convoca al Cuerpo electoral para la elección, en el día doce de Marzo próximo venidero, de un diputado provincial por el partido judicial de Pozoblanco.

Leídas las disposiciones que sobre el caso determina la ley Electoral vigente para el nombramiento de adjuntos y suplentes en los dos distritos electores en que se halla dividido este término municipal, se procedió á hacerlo, dando el resultado que á continuación se expresa:

Distrito primero

Sección primera.—Adjuntos, don Saturnio Nieto Díaz Talavera y don Pedro José Torres Moya; Suplentes, don Andrés Caballero Muñoz y don Ignacio Granado Medina.

Sección segunda.—Adjuntos, don Rafael Moya Doblado y don Victor Viso Medina; Suplentes, don Rafael Benítez Priego y don Luis Gómez Vizueté.

Distrito segundo

Sección única.—Adjuntos, don Manel Rodríguez Medina y don Isidoro Viso Díaz; Suplentes, don Juan Blasco Muñoz y don Felipe Granados Benítez.

La Junta acordó en cumplimiento de la expresada ley que en el día se comunique á los interesados su nombramiento, remitiendo al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral copia certificada de la presente acta, y levantándose la sesión firman los señores concurrentes al acto con el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—Siro Gerardo y Bobadilla.—Rafael Moya.—Rafael Benítez.—Andrés Caballero.—Gabriel Ayala.—Francisco G. Carrizosa.—José Morón.—José Rodríguez.»

El acta inserta corresponde á su original á que me remito. Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral á su efectos, expido la presente en Villanueva del Duque á veinte y siete de Febrero de mil novecientos once.—José Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Siro Gerardo y Bobadilla.

Junta municipal del Censo electoral DE DOS TORRES

Núm. 870

Relación certificada de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término, así como los Adjuntos y sus Suplentes:

Distrito primero

Sección primera.—Presidente Muñoz Medrán Francisco; Suplente Sánchez Alcalde Rafael; Adjuntos Campos Machuca Rafael y Castro Alcalde Juan; Suplentes Madueño Arévalo Loreto y Tena Luegós Emilio.

Sección segunda.—Presidente Moreno Madueño Faustino; Suplente García-Arévalo Hijosa Faustino; Adjuntos Blanco Murillo Antonio y Fernández Pizarro Nicolás; Suplentes Moreno Madueño Augusto y Reyes Arévalo Emiliano.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente Madueño Gutiérrez Francisco; Suplente Reyes Serrano José; Adjuntos Alcalde Fernández Bartolomé y Espejo Serrano Antonio; Suplentes Reyes Arévalo Agripino y Sánchez Benítez Rafael.

Sección segunda.—Presidente Blanco Murillo José; Suplente Misas Márquez Juan Antonio; Adjuntos Gómez Muñoz Mónico y Galán Fernández Angel; Suplentes Márquez Tirado Francisco Antonio y Olmo Jurado Manuel.

Y para remitir al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, visada por el de esta Junta municipal, en Dos Torres á veintiseis de Febrero de mil novecientos once.—El Secretario, Antonio Molina.—V.º B.º: El Presidente, Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 854

Don Emilio Miguel y Palacios, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército vigentes, y en atención haber sido inclui-

dos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos de ignorado paradero que al final se expresan, los cuales han sido citados por medio de edictos para los actos de la rectificación del referido alistamiento y del sorteo, se les cita por el presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 5 de Marzo próximo venidero, á la hora de las nueve, para ser tallados y reconocidos por los facultativos, y á la vez para que expongan las exenciones y excepciones de que se crean asistidos, en la inteligencia de que no haciéndolo así se-

rán considerados prófugos, según prescribe el artículo 105 de la mencionada ley.

Mozos que se citan

- Número 9 del sorteo.—Nicolás Fernández Calderón, hijo de Antonio y María.
 - Número 13 del sorteo.—José Reines Capilla, hijo de Cristóbal y Rosa.
 - Número 25 del sorteo.—Alejandro Benavente Valle, hijo de Nazario y Telesfora.
 - Número 30 del sorteo.—Antonio Jurado Revuelto, hijo de Pedro y Francisca.
 - Número 35 del sorteo.—Aquilino Sánchez Ordóñez, hijo de Pedro y Felipa.
- Peñarroya 22 de Febrero de 1911.—
El Alcalde, Emilio Miguel.

ENCINAS REALES

Núm. 856

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término, para el año actual, en la forma determinada por la vigente ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último y circular de la Dirección general de contribuciones de 16 de Enero próximo pasado, se expone al público por un plazo de cinco días, para oír reclamaciones.

Encinas Reales 24 de Febrero de 1911.

—Antonio García Molina.

BELALCAZAR

Núm. 885

Don Jnan Manuel Lozano Paredes, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta repartidora, en borrador, el repartimiento de consumos de esta población y su término, para el año actual de 1911, se haya expuesto al público, por el plazo de ocho días, en esta Secretaría, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la reclamación de agravios, y pasado este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Belalcázar 27 de Febrero de 1911.—

Juan Manuel Lozano.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan, el papel de reintegro correspondiente á los Títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decreto de 17 del actual, se ha servido declararlos nulos, fenecidos y sin curso y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos, tan luego sea firme esta resolución.

NÚMERO	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO	NOMBRE DEL REGISTRADOR
6723	Pepa y Manolo.....	Hierro.....	54	Finca de Porras.....	Córdoba.....	D. Rafael Najas Gallardo
6701	El Porrizo.....	Cobre.....	4	Cerro de la Vid.....	Montoro.....	> José Molero Levenfeld
6702	Cansancio.....	Idem.....	20	Loma de las Tembladeras.....	Idem.....	El mismo
6729	Zocajo.....	Idem.....	48	Barranco del Zocajo.....	Idem.....	D. Pablo Linares
6746	Demasia á San Claudio.....	Hulla.....	>	Cerro de Villarejo.....	Obejo.....	D.ª Aurora Malagrida
6718	San Agustín.....	Hierro.....	20	Haza de Escobar.....	Posadas.....	D. Cándido Saez
6753	San José.....	Cobre.....	12	Finca Los Ortigas.....	Idem.....	> Cristóbal Cañero Ponce
6758	La Esperanza.....	Plomo.....	12	Huertos de Charco Hondo.....	Santa Eufemia.....	> Angel Torrico Ramirez

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 24 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 842

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 879

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, hurtadas en la noche del diez y ocho al diez y nueve de los corrientes de un chozo existente en el departamento de la aldea de Peñalosa, aneja á la villa de Fuente Palmera, á María Fernández Quielvas, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Una burra de ocho años, rucia oscura, entrepelada, alzada regular, en la llana izquierda dos lunares blancos pequeños, y preñada.

Un rucho negro, de dos años, alzada regular y las orejas gachas.

Ambas sin hierro.

RUTE

Núm. 880

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Roperro Terrón (a) Maroto, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Iznajar, domiciliado partido «Arroyo de Gata», sin instrucción sin antecedentes penales, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias procedentes en sumario seguido por hurto de diez cerdos á Encarnación Cano Aguilera, vecina de dicha villa de Iznajar, contra referido procesado Vicente Roperro Terrón y dos más; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y capturs de tan dicho procesado Vicente Roperro Terrón (a) Maroto, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Dada en Rete á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos once.—José Eguilaz.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 848

FERNANDEZ RACERO Antonio (a) Tato, como de cuarenta años de edad, viudo, natural y vecino de Cañete la Real, estutura regular, barba y pelo castaño, cara algo ancha, viste pantalón oscuro, chaqueta negra, sombrero hongo blanco, faja encarnada y botas ó botillos blancos; procesado por muerte de Carmen Padilla Sánchez; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Olvera, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y ser constituido en prisión.

Núm. 875

VILLASO FARNICHO Inocencio, natural de Jonjolla, provincia de Almería; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de

Córdoba, para recibirle declaración en causa por viajar sin billete.

Núm. 877

SANCHEZ CASQUERO Mauricio, natural de Santibañez, viudo, arriero, de cuarenta y tres años, sin residencia fija; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6